

artículo 15.3, las señaladas en el punto segundo del apartado quinto de la presente Resolución.

Octavo. Los requisitos que han de acreditar los interesados, el procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria y la justificación de gasto y destino se regirán por lo previsto en la citada Orden de la Consejería de Salud de 28 de mayo de 2003.

Noveno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, no podrá acordarse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Igualmente y de conformidad con el mismo precepto, no podrá proponerse el pago de estas subvenciones a los beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Décimo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro de éstas que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no son deudores de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, y que igualmente se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales frente al Estado y frente a la Seguridad Social, salvo que el solicitante esté exonerado de tal obligación conforme al artículo 4.1.e) de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones referidas anteriormente, se efectuará, según proceda, mediante certificación administrativa o mediante la cesión de la información, previa autorización del interesado a la Consejería de Salud, ajustándose a los modelos que figuran como Anexos I y II de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de diciembre de 2003, por la que se rectifica la de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos (BOJA núm. 246, de 23 de diciembre de 2003) y de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1.f) de la Orden de la Consejería de Salud de 28 de mayo de 2003.

Undécimo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 2004.- El Secretario General de Calidad y Eficiencia, Angel Garijo Galve.

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2004, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan subvenciones a programas de prevención de brucelosis humana a Entidades Locales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a programas de prevención de brucelosis humana a Entidades Locales, y a tenor de lo

previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico,

## RESUELVO

Primero. Convocar, con cargo al crédito presupuestario de la Consejería de Salud para el ejercicio económico de 2004, subvenciones a programas de prevención de brucelosis humana a Entidades Locales, de acuerdo con lo establecido en la Orden 10 de febrero de 2003, por la que se regula el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a programas de prevención de brucelosis humana a Entidades Locales (BOJA núm. 37, de 24 de febrero de 2003).

Segundo. El crédito total destinado a la concesión de las subvenciones a las Entidades Locales será de veinticuatro mil euros (24.000 euros).

Tercero. Las solicitudes se presentarán preferentemente en los lugares indicados en el artículo 6 de la Orden de 10 de febrero de 2003, y conforme al modelo que figura como Anexo a la citada Orden, cumplimentando anverso y reverso de la misma, debiendo ir acompañada de la documentación requerida en el referido artículo.

Cuarto. El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 10 de febrero de 2003.

Quinto. Los requisitos que han de acreditar las entidades interesadas, así como el procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, su abono y la posterior justificación de gasto y destino, se regirán por lo previsto en la Orden de 10 de febrero de 2003.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, no podrá acordarse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Igualmente y de conformidad con el mismo precepto, no podrá proponerse el pago de estas subvenciones a los beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Según lo establecido en el artículo 20.11 de la citada Ley 17/2003, de 29 de diciembre, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de marzo de 2004.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Antigua Escalera Urkiaga.

## EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 22 de marzo de 2004, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título de las viviendas que componen el Parque Público de Viviendas de EPSA.*

El Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, establece en su artículo 103, que la gestión y administración del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluye las actuaciones tendentes a conocer, ordenar y disponer los bienes que integran dicho Patrimonio, con el objetivo de garantizar los fines sociales de las promociones construidas. Igualmente se señala en su artículo 104, que la gestión y administración del mencionado Patrimonio Público podrá efectuarse a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Esta finalidad social a la que está afectada la promoción pública no sólo supone el conocimiento de todas las situaciones de ocupación de viviendas sin título legal y bastante para ello, sino que plantea la necesidad de que, previo estudio de cada caso concreto, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía proceda a la regularización de su patrimonio en relación con la titularidad de sus ocupantes reales.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía ostenta en materia del Patrimonio Residencial Público transferido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la condición de Administración Pública, conforme al Decreto 210/1999, de 5 de octubre y al Decreto 258/2002, de 15 de octubre, reglamentos que atribuyen al Director de EPSA, con carácter de competencias propias, todas las competencias administrativas de gestión y administración referidas al patrimonio que se transfiere, a cuyos efectos EPSA tendrá la condición de Administración titular del patrimonio cedido. En consecuencia, corresponde al Director de EPSA, establecer un procedimiento administrativo especial que posibilite la regularización jurídica del Parque Público de viviendas de la Empresa.

Sobre el aspecto sustantivo de esta resolución, puede afirmarse que la regularización de ocupantes sin título legal y bastante, es una medida que aun teniendo un claro carácter excepcional, está sin embargo presente en casi todas las Comunidades autónomas españolas, desde que asumieron la competencia exclusiva en materia de vivienda.

Se trata pues de garantizar la finalidad social a las que están afectadas las viviendas que el vigente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo denomina «Para la Integración Social», al servicio del mandato establecido en el artículo 47, en relación con el artículo 53.3 de nuestra Constitución, regularizando situaciones donde la no utilización de la vivienda como domicilio habitual y permanente por parte del titular, viene acompañada por ocupaciones a menudo consolidadas, de hecho o con cesión de diverso tipo, donde la necesidad objetiva de la vivienda es más que notoria.

En su virtud, procede y

## A C U E R D O

## Artículo 1. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título legal y bastante de las viviendas que componen el Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

## Artículo 2. Plazo de solicitud y requisitos mínimos.

1. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en BOJA, hasta el 31 de diciembre de 2004, con objeto de que aquellos ocupantes de las viviendas que componen el Parque

Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que carezcan de título legal y bastante para su ocupación, puedan solicitar su regularización.

2. Son requisitos mínimos para la regularización:

a) Acreditar la necesidad objetiva de la vivienda, en función de sus circunstancias personales, económicas y familiares.

b) Ser ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad al 1 de enero de 2004, teniendo desde entonces en la misma su domicilio habitual y permanente.

El solicitante tendrá la carga de probar, por cualquier medio admitido en derecho, la ocupación efectiva y habitual de la vivienda, así como la fecha de ocupación que alegue.

c) Cumplir los requisitos para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública en alquiler en Andalucía conforme al Decreto 149/2003, de 10 de junio, a los criterios de segundas adjudicaciones dictados por EPSA al amparo del artículo 57 del Decreto 149/2003, y resto de la normativa especial aplicable en materia de viviendas de protección oficial de promoción pública en alquiler.

## Artículo 3. Cálculo de la renta.

1. La renta de las viviendas de promoción pública en alquiler a las que se refiere esta resolución, se determinará de acuerdo con el valor de la vivienda en el momento de la ocupación efectiva según determine EPSA, devengando renta desde entonces.

2. Será requisito necesario para una resolución favorable, el compromiso del interesado, por el que asume el abono de las rentas devengadas desde la fecha efectiva de ocupación de la vivienda.

3. El abono del importe de las cuotas mensuales de renta devengadas desde la fecha de ocupación efectiva de la vivienda, hasta la fecha de adjudicación de la vivienda, se realizará mediante acuerdo de la Empresa con el solicitante, y en todo caso como mínimo mediante el incremento de una mensualidad de la renta debida hasta la liquidación total de la deuda pendiente.

## Artículo 4. Procedimiento.

1. Para acogerse al procedimiento especial de regularización establecido en esta Resolución, los actuales ocupantes sin título legal y bastante deberán presentar la solicitud en el plazo señalado en el artículo 2 de este Decreto, dirigida a la correspondiente Gerencia Provincial de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, excepto en Cádiz, cuyas solicitudes se presentarán en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de Cádiz.

2. Las solicitudes se formularán en el modelo Anexo a la presente Resolución y deberán ir acompañadas, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la renuncia del titular y/o de la cesión efectuada o, en caso de no existir, declaración responsable del interesado sobre las circunstancias de la ocupación.

b) Certificado del Ayuntamiento acreditativo de que el solicitante tiene fijada su residencia habitual y permanente en la vivienda en cuestión, y de la fecha desde que ocupa la misma.

c) Certificado de la Gerencia Territorial del Catastro correspondiente, acreditativo de que el solicitante y su cónyuge no son titulares de bienes inmuebles.

d) Declaración responsable de los miembros de la unidad familiar mayores de edad, de que carecen de vivienda en propiedad.

e) Fotocopia del libro de familia, así como del Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la unidad familiar.